**Resolución: RPA004/2023**

**Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM003/2023**

**Asunto:** Resolución adoptada sobre el escrito presentado por D. XXXX XXXX XXXX en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa.

**Materia:** Información en materia económica; declaraciones de bienes y actividades.

**Sentido de la resolución: Estimación parcial.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha de entrada 16 de enero de 2023 es recibido en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, escrito de reclamación al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el que se señala el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

**SEGUNDO.** La reclamación presentada contra Pelayos de la Presa se basa en los siguientes hechos:

> *"Tras inspeccionar el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa, navegando desde la sección: 1. Institucional/1.6 Altos Cargos/6.5 Declaración de Bienes, he comprobado que solo figuran las declaraciones de bienes iniciales tras la toma de posesión del cargo en junio de 2019. No he podido encontrar las declaraciones anuales de 2020, 2021 y 2022 que deberían*

*publicarse cuando termina la campaña del Impuesto de la Renta de las personas físicas.*

*Dado que se podría estar incumpliendo la obligación de dar publicidad activa a las declaraciones de bienes de alcalde y concejales, solicito la intervención del Consejo de Transparencia.*

Asimismo, el reclamante también indica que se adjunta *"ejemplo de Declaración de Bienes del Sr. Alcalde y la Teniente Alcalde actualmente en el Portal de Transparencia".* Este Consejo deja constancia de esta documentación complementaria en el expediente.

**TERCERO.** La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, encontrándose el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa.

**CUARTO.** Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, concluyendo las últimas comprobaciones en fecha 19 de septiembre de 2023, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento del presente documento. Se procedió como indicamos a continuación:

1- Se verificó la información a publicar como parte de publicidad activa que resulta exigible al Ayuntamiento de Pelayos de la Presa en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal (LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).

2- Se comprobó la información publicada en el Portal de Transparencia de Pelayos de la Presa (https://pelayospresa.sedelectronica.es/transparency/), en concreto la organizada en el subapartado "Institucional > Altos Cargos > Declaraciones

de Bienes (https://pelayospresa.sedelectronica.es/transparency/d2fa2fb2-61cd-45a8-9d39-2f029251d7d8/).

3- Se realizaron capturas de pantalla, con última fecha de comprobación 19 de septiembre de 2023, con el objetivo de dejar constancia de la información disponible los apartados y subapartados anteriormente citados.

**QUINTO.** Con fecha 22 de septiembre de 2023, fue remitido al Ayuntamiento de Pelayos de la Presa el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa como trámite previo a dictar resolución definitiva. De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se concedió al Ayuntamiento de Pelayos de la Presa un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

El día 10 de octubre se recibe en este Consejo escrito de alegaciones por parte del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa, en el que se expone lo siguiente:

> *Con fecha 22/09/2023 Registro municipal n.º 2967/2023 se ha recibido del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid escrito por el que se incoa expediente de regularización administrativa y trámite de alegaciones a consecuencia de escrito presentado contra el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa, relativo al presunto incumplimiento de sus obligaciones en materia de publicidad activa.*
>
> *En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y tal y como establece el art. 8.1 h), en el Portal de Transparencia municipal constan publicadas las Declaraciones de Bienes y Actividades de los representantes municipales, en los términos previstos en la LRBRL, con ocasión del cese de la Corporación y del nombramiento al inicio del nuevo mandato.*

*Hasta la fecha, la información relativa a la liquidación de las declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades que de forma anual deben ser publicadas en cumplimiento del art. 12.2 y 15.1.e) de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, no han sido presentadas por los miembros de la Corporación por lo que no se ha podido cumplir con la obligación de publicidad activa.*

*No obstante, se va a requerir a todos los miembros de la Corporación para que cumplan con la obligación de presentar las declaraciones anuales referidas y poder así cumplir con el requerimiento legal.*

**SEXTO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se dio traslado al reclamante de la información recibida por parte del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa en relación con la reclamación *ut supra* referenciada, concediéndole un plazo máximo de 10 días de audiencia para formular alegaciones en caso de considerarlo conveniente.

En el plazo establecido, el 18 de octubre de 2023, se recibió respuesta por parte del reclamante, al escrito de alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa. En el mismo, el reclamante expone lo siguiente:

*"1. Es evidente que el Ayuntamiento no ha cumplido con sus obligaciones en materia de publicidad activa de forma reiterada. Podemos recordar otros expedientes como la no publicación de los contratos menores o la declaración de bienes de entrada y salida del cargo en su Portal de Transparencia. Casos en los que se cumplió la normativa una vez que el Consejo de Transparencia intervino y abrió los expedientes. Y esto sin tener en cuenta otros escritos que haya podido recibir el Consejo de Transparencia de otros vecinos/as por el mismo problema.*

*2. La argumentación del Ayuntamiento de que las declaraciones de la renta, patrimonio, y en su caso sociedades, "no han sido presentadas por los miembros de la Corporación por lo que no se ha podido cumplir con la obligación de publicidad activa" es una excusa bastante peregrina puesto que el Ayuntamiento*

*tiene los medios y el personal para haberlas solicitado anualmente, deben conocer la norma y en todo el caso, el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento. En el caso de las declaraciones de bienes, según la Secretaria "no se publicó antes la información por falta de tiempo y por el cúmulo de trabajo existente" y en el caso de los contratos menores, el Ayuntamiento ni se molestó en presentar alegaciones ante el Consejo de Transparencia.*

*3. Cuanto menos llama la atención, que habiendo recibido el Ayuntamiento el escrito sobre este expediente del Consejo de Transparencia el 22 de septiembre de 2023, posteriormente, en el pleno ordinario celebrado el 26 el Sr. Alcalde dijera en el pleno que "desconoce esa obligación", cuando la Secretaria utilizó el mismo argumento esgrimido en el escrito de alegaciones tal y como aparece reflejado en el acta adjunto, (penúltima página).*

*4. Que se podrían estar incumpliendo algunos puntos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en su artículo 26, punto 2, principios generales y principios de actuación y por tanto, se podría estar cometiendo algún tipo de infracción, que corresponderá valorar al Consejo de Transparencia".*

Este Consejo deja constancia en el expediente de que el reclamante en referencia al punto 3 de sus alegaciones, en las que se indica que "*llama la atención, que habiendo recibido el Ayuntamiento el escrito sobre este expediente del Consejo de Transparencia el 22 de septiembre de 2023, posteriormente, en el pleno ordinario celebrado el 26 el Sr. Alcalde dijera en el pleno que "desconoce esa obligación", cuando la Secretaria utilizó el mismo argumento esgrimido en el escrito de alegaciones tal y como aparece reflejado en el acta adjunto, (penúltima página)",* adjunta el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

En la citada acta puede leerse lo siguiente: *"Interviene la Portavoz del grupo IU-PODEMOS-AV, Sra. Martín formulando las siguientes preguntas*:

*1.- Respecto a la publicación en el portal de transparencia de las Declaraciones de Bienes de Concejales veo que ya se han publicado pero se deben publicar también las declaraciones de renta anual.*

*La Secretaria informa que no se publicó antes la información por falta de tiempo y por el cúmulo de trabajo existente y respecto a las declaraciones anuales, no se han publicado puesto que nunca se han presentado por los concejales la declaración anual de renta, patrimonio o sociedades según el caso.*

*El Sr. Alcalde dice que desconoce esa obligación y si cumplen con las declaraciones de bienes que se presentan en el momento del cese e inicio de la Corporación".*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:

*"Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.*

*Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa".*

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.

**SEGUNDO.** En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a (en adelante, el subrayado es nuestro):

> *"Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local".*

Por tanto, el Ayuntamiento de Pelayos de la presa queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM y, por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

**TERCERO.** En el asunto que nos ocupa, tal y como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Segundo y Quinto, la información que según la reclamación no se encuentra publicada en la página web del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa hace referencia a las *"declaraciones de bienes iniciales tras la toma de posesión del cargo en junio de 2019. No he podido encontrar las declaraciones anuales de 2020, 2021 y 2022 que deberían publicarse cuando termina la campaña del Impuesto de la Renta de las personas físicas".*

**CUARTO.** En el escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa, el señala que *"en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, tal y como establece el artículo 8.1.h), en el Portal de Transparencia municipal constan publicadas las Declaraciones de Bienes y Actividades de los representantes municipales, en los términos previstos en la LRBRL, con ocasión del cese de la Corporación y del nombramiento al inicio del nuevo mandato".*

Sin embargo, señala el consistorio *que "hasta la fecha, la información relativa a la liquidación de las declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades que de forma anual deben ser publicadas en cumplimiento del art. 12.2. y 15.1.e) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid,*

*no han sido presentadas por los miembros de la Corporación por lo que no se ha podido cumplir con la obligación de publicidad activa.*

*No obstante, se va a requerir a todos los miembros de la Corporación para que cumplan con la obligación de presentar las declaraciones anuales referidas y poder así cumplir con el requerimiento legal".*

**QUINTO.** La publicidad activa comprende aquella información que ha de ser publicada de manera obligatoria, proactivamente y con actualizaciones periódicas, y que debe ofrecerse sin necesidad de ser solicitada; asimismo, también debemos apuntar que debe distinguirse entre el derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa, pues el primero puede hacer referencia a contenidos y documentos que van más allá de la publicidad activa, que responde a lo establecido como de obligatoria y periódica publicación por el legislador y a la propia voluntad de transparencia del órgano o entidad de que se trate, pudiendo ampliar los contenidos que publica en su página web o portal de transparencia, independientemente de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Es decir, las leyes de aplicación, tanto estatal (LTAIBG) como autonómica (LTPCM) establecen obligaciones de mínimos en materia de publicidad activa, por lo que puede publicarse más información como muestra de buena práctica, puesto que son documentos que sirven para alcanzar los fines que promulgan la LTAIBG y la LTPCM, a saber, conocer cómo se manejan los fondos públicos, los procesos de toma de decisiones y los criterios con los que actúan las entidades públicas para someter al escrutinio de la ciudadanía la acción de sus responsables.

Por lo tanto, su conocimiento entronca con la finalidad de la norma, expresada en su Preámbulo: *"La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afecten, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda de los poderes públicos".*

Y también, con la LTPCM, en cuyo Preámbulo se indica que "*se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración".*

Asimismo, el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**SEXTO.** En el tema que nos ocupa, la información que según la reclamación presentada ante el Consejo por el interesado no se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de la Presa, es la información sobre declaraciones de bienes y actividades de los concejales. Esta información se incluye en los siguientes artículos de la LTPCM, y por ende, en la LTAIBG, en los términos que se relacionan a continuación:

> *"Art.12.2.: Se hará pública la información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los miembros de sus órganos de gobierno y demás altos cargos de su Administración pública, en los términos previstos legalmente. En materia de retribuciones se estará a lo dispuesto en el artículo 15".*

El artículo 12.2 de la LTPCM amplía las obligaciones contenidas en el artículo 8.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG).

El artículo 15 de la LTPCM establece que los sujetos incluidos en el artículo 2 de la misma, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:

> *"Artículo 15.e) La declaración inicial, complementaria y final de bienes y actividades de los consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará como parte de las declaraciones de bienes la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades".*

El artículo 15.e) de la LTPCM amplía las obligaciones contenidas en el artículo 8.1.h), de la LTAIBG.

**SÉPTIMO.** Teniendo en cuenta la información expuesta, este Consejo procedió a examinar el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa, comprobando la información publicada en el aparado "Institucional > Altos cargos > Declaraciones de Bienes":
https://pelayospresa.sedelectronica.es/transparency/d2fa2fb2-61cd-45a8-9d39-2f029251d7d8/

Cabe señalar que, según se indica en el apartado "Ayuntamiento > Corporación municipal", la corporación está compuesta por 11 concejales. En este sentido, en el mencionado apartado se encuentran varias carpetas con distintos documentos: en la carpeta "Declaraciones de bienes y actividades con motivo de inicio mandato 2023/2027", se encuentran publicados 11 documentos, correspondientes a las declaraciones iniciales de bienes y derechos patrimoniales y de actividades y posibles causas de incompatibilidad de 11 concejales de la corporación (2023/2027).

Sin incluir en ninguna carpeta de las anteriores, en el apartado "Institucional > Altos cargos > Declaraciones de Bienes" se incluyen 14 declaraciones iniciales de bienes y derechos patrimoniales y posibles causas de incompatibilidad de 14 concejales correspondientes a la Corporación 2019/2023. En la carpeta "Declaraciones de bienes y actividades con motivo de finalización del mandato 2019/2023", se encuentran publicadas las declaraciones finales de bienes y derechos patrimoniales y de actividades y posibles causas de incompatibilidad de 10 concejales de la corporación anterior (2019/2023).

Tal y como señalaba el reclamante en la reclamación presentada a este Consejo, no se localizan en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Pelayos de Presa las declaraciones anuales de bienes y actividades de los años 2020, 2021 y 2022 de los concejales. En este sentido, en el escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa:

> *"Hasta la fecha, la información relativa a la liquidación de las declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades que de forma anual deben ser publicadas en cumplimiento del art. 12.2 y 15.1.e) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, no han sido presentadas por los miembros de la Corporación por lo que se ha podido cumplir con la obligación de publicidad activa".*

Entiende este Consejo que no obran en poder del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa las declaraciones anuales de bienes y actividades de la corporación anterior (2019-2023), de la que sí constan publicadas las declaraciones de bines y actividades iniciales y finales. En este sentido, dado que el Ayuntamiento no dispone de la información de (2020, 2021 y 2022) de la anterior corporación municipal, no es posible difundir la información y, por tanto, no es posible dar cumplimiento a la obligación en materia de publicidad activa establecida en el artículo 12.2 de la LTPCM

Tal y como se desprende de la LTPCM, además de las declaraciones anuales –que deberán publicarse cada año cuando finaliza la campaña de la Renta de las Personas Físicas–, también deberán publicarse las declaraciones iniciales a la toma de posesión del cargo y las declaraciones finales, con motivo del cese del cargo; asimismo, se publicarán de forma obligatoria las declaraciones complementarias en caso de haberlas.

Indica el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa en su escrito de alegaciones que *"se va a requerir a todos los miembros de la corporación para que cumplan con la obligación de presentar las declaraciones anuales referidas y poder así cumplir con el requerimiento legal".* Por tanto, entiende este Consejo que una vez finalice la campaña de la Renta de las Personas Físicas de 2023, el Ayuntamiento dará difusión a las declaraciones anuales de los concejales en su Portal de Transparencia, dando cumplimiento de esta forma a las obligaciones en materia de publicidad activa

establecidas tanto en la normativa de transparencia estatal (LTAIBG) como en la normativa análoga autonómica (LTPCM).

Finalmente, debemos apuntar que en algunas declaraciones de bienes y derechos patrimoniales publicadas en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa, este Consejo ha detectado que los datos no se encuentran correctamente anonimizados, pudiendo identificarse, por ejemplo, determinadas matrículas de vehículos. En este sentido

Asimismo, y con objeto de una ofrecer mayor claridad en la información y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de información en materia de publicidad activa, si se careciera del dato sobre algunos de los elementos contenidos en la legislación vigente en materia de transparencia, o el dato no existiera, deberá darse cuenta expresa de ello en el apartado o sección correspondiente del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa.

Por tanto, una vez recibida la reclamación presentada por el reclamante en la que se advertía de presuntos incumplimientos en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa, y una vez examinado la misma, este Consejo ha podido verificar que sí existen determinados incumplimientos parciales de las obligaciones en materia de publicidad activa contenidas en la LTPCM y en la LTAIBG. En este sentido, en adelante, el Ayuntamiento deberá dar difusión de las declaraciones de bienes y actividades anuales de los actuales concejales de la Corporación una vez finalizada la campaña de la Renta de las Personas Físicas, en este caso, iniciándose con la publicación de las declaraciones correspondientes al año 2023. También deberán publicarse las declaraciones complementarias en caso de haberlas.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, se dicta la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Estimar parcialmente la reclamación presentada por XXXX XXXX XXXX, frente al incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa.

**SEGUNDO.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Pelayos de la Presa para que, en los términos dispuestos en el siguiente apartado, lleve a cabo la publicación en su Portal de Transparencia de la información y documentos a los que se hace referencia en el Fundamento Jurídico Quinto y que, conforme a la legislación vigente estatal y autonómica, deben ser difundidos de forma activa para garantizar la transparencia de la organización.

**TERCERO.** La información deberá estar accesible en la página web en un plazo máximo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo plazo.

**CUARTO.** De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.3, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o, alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

**QUINTO.** Una vez notificada esta resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado,

**Rafael Rubio Núñez.** Presidente
Responsable del Área de Publicidad Activa y Control

**Ricardo Buenache Moratilla**
Responsable del Área de Participación y Colaboración ciudadana

**Antonio Rovira Viñas**
Responsable del Área de Acceso a la Información Pública